

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SESEÑA

El pleno del Ayuntamiento de Seseña, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2012, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, del expediente relativo a la tramitación del Reglamento de ordenación y establecimiento de casetas en la Plaza de Bayona y su entorno durante las fiestas de agosto en honor a Nuestra Señora de la Asunción, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

REGLAMENTO DE ORDENACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE CASETAS EN LA PLAZA DE BAYONA Y SU ENTORNO DURANTE LAS FIESTAS DE AGOSTO EN HONOR A NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION

Preámbulo

Las fiestas de Seseña que se celebran durante el mes de agosto son la expresión popular de la devoción a Nuestra Señora de la Asunción y una fecha clave en el calendario para todos los vecinos de Seseña.

Es de larga tradición la existencia de diferentes peñas en el municipio, que no sólo dan alegría y color a las fiestas, sino que además participan activamente en la realización de las mismas y en toda la vida cultural de Seseña. Es tradición que las peñas pongan sus puestos o casetas en la zona de la plaza Bayona y en algunas de sus calle colindantes, fundamentalmente la Bajada del Salvador. Así mismo, es tradición que los partidos políticos con representación en este Ayuntamiento instalen casetas de venta al público.

El gran crecimiento del municipio de Seseña experimentado durante los últimos años hace necesaria la creación de un marco que regule los espacios para el establecimiento de estas casetas así como que, mejore, amplíe y garantice la participación en las fiestas de todos aquellos vecinos de Seseña que así lo deseen.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente reglamento es la regulación de los espacios públicos en la plaza Bayona y calles de su entorno (El Cristo, La Botica, Ancha, Bajada del Salvador y, La Vega) durante la celebración de las fiestas del mes de agosto.

2. Tendrán derecho a montar caseta todas las peñas existentes en el municipio así como empresas, sociedades o autónomos, que presten sus servicios de hostelería y bar en el municipio de Seseña y posean la correspondiente licencia de actividad municipal otorgada por el Ayuntamiento de Seseña.

3. El resto de colectivos, como partidos políticos, asociaciones, resto de hosteleros y demás agrupaciones, podrán montar caseta en la zona del recinto ferial acondicionada para ello. Por lo tanto, quedan excluidas del presente Reglamento.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 2. Requisitos de utilización.

1. Las medidas máximas de las casetas de nueva instalación serán de 2m de ancho, por 3m de largo para peñas y para las casetas de hostelería y bares serán de 3m de ancho por 4,5 de largo, estos últimos con posibilidad de montar terraza si el espacio lo permite.

2. Los espacios a ocupar por las distintas peñas y demás profesionales hosteleros estarán regidos por las normas de utilización de los espacios.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN

Artículo 3. Presentación de solicitudes y plazos.

Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento de Seseña en el periodo comprendido entre el primer día hábil de mayo y los treinta días naturales siguientes, ambos inclusive.

La concesión del espacio tendrá una validez de cinco años desde el año de la concesión.

Artículo 4. Régimen de adjudicación de espacios destinados a peñas

Las peñas serán valoradas por la responsable del Área de Festejos con la colaboración y asistencia de la Comisión de Fiestas. Los espacios habilitados para peñas serán ocupados atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

a) Número de miembros de la peña.

Más de 41, 5 puntos.

De 31 a 40, 4 puntos.

De 21 a 30, 3 puntos.

De 11 a 20, 2 puntos.

Menos de 10, 1 punto.

b) Emplazamiento en ediciones anteriores. Se valorará la antigüedad de la ubicación objeto de solicitud:

Mayor o igual a cinco años, 10 puntos.

Entre tres y cuatro años, 7 puntos.

Menor o igual a dos años, 5 puntos.

c) Dimensiones de la caseta:

2m. de largo por 2m de ancho 2.

3m. de largo por 2m de ancho 1.

d) Colaboración y participación:

Elaboración de carrozas para los desfiles programados, 5 puntos.

Elaboración de aperitivos, 4 puntos.

Nuevas iniciativas que redunden en una mejora de las fiestas, 4 puntos.

Participación y colaboración en el Descenso Pirata, 2 puntos.

Participación y colaboración en la Becerrada, 2 puntos.

Otras colaboraciones, 2 puntos.

Artículo 5.- Régimen de adjudicación de espacios destinados a bares y documentación necesaria.

1. Los espacios para bares se adjudicaran por sorteo público entre todos los solicitantes.

2. La concesión de la explotación del espacio público tendrá carácter plurianual durante un periodo de cinco años.

3. Los adjudicatarios tendrán la obligación de presentar el boletín de instalación eléctrica, seguro de responsabilidad civil, carnet de manipulador de alimentos y documento justificativo de estar al corriente de pago con las administraciones, la presentación de la mencionada documentación se requerirá anualmente.

Artículo 6.- Instalación y retirada de casetas.

Las casetas se instalarán antes del primer día oficial del comienzo de las fiestas, nunca con más de una semana de antelación, y quedarán retiradas lo antes

posible siempre dentro de los cinco días naturales posteriores a la finalización de las fiestas.

Artículo 7.- Bajas.

En caso de renuncia deberá ser notificada con al menos treinta días naturales antes del comienzo de las fiestas, quedando el espacio disponible para su adjudicación mediante los criterios anteriormente establecidos.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Todas las casetas instaladas en el ámbito espacial al que hace referencia el presente reglamento tienen la obligación de respetar los actos programados por el Ayuntamiento, no pudiendo entorpecer el buen desarrollo de los mismos.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de este Reglamento podrá ocasionar el precinto de la caseta y dicha peña o bar podrá perder los derechos que le otorga el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación del resto de normativa municipal, estatal y autonómica relativo al régimen disciplinario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento estará sujeto a lo establecido a la normativa municipal, autonómica y estatal subsidiaria. Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Seséña 1 de junio de 2012.-El Alcalde, Carlos Velázquez Romo.

N.º I.- 4820